

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Esceptuándose de esta regla el Excmo. Sr. Capitan general.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilustrísimos Sres. Directores generales de la Administración pública.
- 2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administración Civil de donde procedan.
- 3.º Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.º Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad, ó Corporacion de quien procedan.

### PARTE OFICIAL.

#### PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 24 de Abril.)

Ministerio de Fomento.

DECRETO.

Con el fin de llevar á cabo en el mas breve plazo posible lo dispuesto en el decreto de 18 de Enero último sobre construccion de Escuelas públicas de primera enseñanza para niños de ambos sexos, y usando de las facultades que me corresponden como individuo del Poder Ejecutivo y Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una comision compuesta de los Sres. D. Pascual Madoz, ex-Ministro de Hacienda, que tendrá el carácter de Presidente; Don Fernando de Castro, Rector de la Universidad Central; D. Manuel Fernandez Duran y Pando, Marqués de Perales; D. Jose de Echegaray, Director general de Obras públicas; D. Lúcio del Valle, Director de la Escuela de Arquitectura; D. Francisco Ruiz Zorrilla, Ingeniero militar y Diputado á Cortes; D. Juan José Sanchez Pescador y D. Simeon Avalos, Arquitectos; D. Julian Vizcarrondo, y Don Jacinto Sarrasí, Director de la Escuela Normal Central.

Art. 2.º Esta Comision examinará los proyectos que se han presentado para la construccion de los referidos establecimientos de enseñanza, proponiendo la adopcion de aquellos que, en su concepto, merezcan la preferencia.

Art. 3.º La Comision dispondrá que los autores de los proyectos sean

oídos y verbalmente hagan las observaciones oportunas en defensa de los que cada uno haya presentado.

Art. 4.º Igualmente propondrá la Comision la recompensa que á juicio de la misma deba darse al autor de los planos que se adopten.

Art. 5.º Despues de terminado dicho exámen por la comision, se dispondrá que los referidos proyectos y las Memorias que los ilustran se espongan al público en las Galerías del Ministerio de Fomento para que éste juzgue por sí acerca de la bondad de todos ellos.

Madrid veintidos de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

(Gaceta del 21 de Abril.)

Ministerio de Fomento.

DECRETO.

Visto el expediente de calificacion instruido por el Gobernador de la provincia de Madrid en solicitud de que se apruebe el proyecto de nuevos estatutos y reglamento porque pretende regirse la compañía establecida en esta capital con el título de *La Aurora de España*, y se la autorice para reducir su capital Social á la suma de 600.000 escudos mediante la compra en subasta pública de 2.500 acciones de 80 escudos cada una:

Vista la real orden de 13 de Diciembre de 1867, por la que, de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Estado en Pleno, se resolvió:

1.º Que no había inconveniente en autorizar la reduccion del capital de 800.000 escudos con que funcionaba esta Compañía, siempre que la mis-

ma demostrase previamente que por razon de utilidades obtenidas y por la realizacion de la parte necesaria de su activo contaba con medios suficientes para llevar á cabo la inmediata amortizacion de las acciones que aun tenian en circulacion para completar los 200.000 escudos en que pretendia disminuir su capital social, y á condicion de que cuando este caso llegare los títulos que la Compañía adquiriese en esta forma se utilizaran con la intervencion de delegado del Gobierno cerca de la misma;

Y 2.º Que para que los estatutos y reglamento por que pretenda regirse la Sociedad pudieran obtener la oportuna aprobacion era preciso introducir en los mismos alteraciones que al efecto se expresaban:

Vista la escritura otorgada en 28 de Mayo de 1868 por los individuos de la Direccion y Junta de gobierno de la expresada sociedad, en la que se han consignado los estatutos y reglamento de la misma con las alteraciones mandadas practicar en la real orden antes mencionada, que fueron aceptadas en junta general de accionistas de 26 de Abril anterior:

Vista la Real orden de 20 de Julio siguiente aprobando interinamente los estatutos y reglamento citados, y autorizando á la Sociedad para que, en la forma que habia venido haciendolo y con la precisa intervencion del delegado del Gobierno, adquiriera las acciones que necesitaba para completar el número de las 2.500 con que se proponia disminuir el capital social:

Vista la esposicion que por conducto del expresado funcionario ha elevado con fecha 19 de Enero de 1869 el Director Presidente de la Sociedad dando cuenta de haber verificado la adquisicion de las acciones mencionadas, y pidiendo en su consecuencia se expida el decreto aprobando definitivamente las reformas consignadas

en la escritura de 28 de Mayo de 1868.

Considerando que en la instruccion de este expediente se han cumplido las prescripciones legales, y que segun ha manifestado el delegado del Gobierno cerca de esta Compañía, la misma ha utilizado las acciones adquiridas a efecto;

El Poder Ejecutivo, de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Estado en pleno,

Ha resuelto autorizar á la Sociedad denominada *La Aurora de España* para reducir su capital nominal á la suma de 600.000 escudos, y á fin de que se rija por los estatutos y reglamento consignados en la escritura pública de 28 de Mayo último.

Madrid diez y siete de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

### SEGUNDA SECCION.

NUM. 9.014.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion se dice á este Gobierno de provincia lo que sigue:

«Suprimidos los consejos provinciales por Decretos del Gobierno Provisional de 13 de Octubre último, cesaron en su virtud en sus respectivos destinos los vocales de número y su pernumerarios de aquellos, así como los oficiales y empleados asignados á dichas corporaciones; pero teniendo noticia el Poder Ejecutivo de que algunos de dichos funcionarios aun no les ha sido expedido el correspondiente cese, ha tenido á bien resolver:

1.º Que se tenga por declarados

cesantes con el haber que por clasificación les corresponda y como consecuencia del Decreto citado de 13 de Octubre último á los vocales y empleados de los Consejos provinciales y todos los destinados á las comisiones de examen de cuentas municipales.

Y 2.º Que V. S. haga se estienda las oportunas certificaciones de cese en los respectivos títulos autorizándolas V. S. ó el Secretario del Gobierno.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1869.»

*Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.*

Valladolid 26 de Abril de 1869.—El Gobernador, José de Escoriaga.

Núm. 9.015.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

*Circular.*

Los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Petra Hernandez Ruano, cuyas señas á continuacion se expresan, y que al anochecer del 18 del actual se fugó de la cárcel de Alaejos al ser conducida á disposicion del señor Juez de primera instancia del distrito de la plaza de esta capital, y caso de ser habida, será puesta á disposicion del expresado Juez.

Valladolid 26 de Abril de 1869.—El Gobernador, José de Escoriaga.

*Señas de la Petra.*

Edad 50 años, pero representa tener menos; color moreno; viste de luto bastante deteriorado, y una mantilla bastante vieja ribeteada con cinta de hiladillo, y un pañuelo negro á la cabeza: zapatos de charol viejos y medias azules.

Núm. 9.017.

*Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías.*

En el Sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á doña Francisca Polonia Gomez Recuero, hija de D. Diego, M. N. de Navalmoral de Pusa, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Direccion, á fin de que se sirva disponer se publique en el *Boletín oficial* y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1869.—El Director general, Servando Ruiz Gomez.

Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

## TERCERA SECCION.

*Capitania general de Castilla la Vieja.*

ESTADO MAYOR.

Debiendo procederse á la venta en pública subasta de un caballo dado de desecho el dia 29 del corriente á las doce de su mañana y en el edificio que ocupa esta Capitania general, se hace saber por medio de este anuncio para conocimiento de los que quieran tomar parte en dicha subasta.

D. O. de S. E., el Coronel Jefe de E. M., Camilo San Roman.

Núm. 9.013.

*D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia de esta villa de Tordesillas y su partido.*

Por el presente tercero y último edicto, cito, llamo y emplazo á Eusebio Alonso, natural de Pollos, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en la causa que contra él se sigue sobre hurto de una romana de platillo, unas alforjas y otros efectos á Francisco Hernandez Lopez, vecino de Castronuño; bajo apercibimiento que de no verificarlo, se sustanciará en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tordesillas á diez y nueve de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve.—Pedro del Castillo y Perez.—Ildefonso Ferrin.

## CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION

*de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.*

SECCION 1.ª — CONTRIBUCIONES. — SUBSIDIO.

*Circular.*

Próxima la época en que deben confeccionarse los repartimientos ó matrículas de la Contribucion de Subsidio que han de regir en el año 1869 á 1870, la Administracion de mi cargo se cree en el deber de reproducir algunas de las observaciones de mas interés que ya se han hecho á los Señores Alcaldes de la provincia en años anteriores, si bien no podrán dictarse por ahora las reglas á que han de atenerse para imponer las cuotas y recargos hasta que por el Poder Ejecutivo de la Nacion se publiquen los presupuestos generales del Estado, ó bien se dicten por los centros Directivos las disposiciones oportunas para verificar dicha matrícula con arreglo á las bases que para lo sucesivo se establezcan.

Pero como de dejar todos los trabajos preliminares para entonces se ocasionarian retrasos y tal vez perjuicios

para los mismos contribuyentes; esta Administracion encarga á todos los Sres. Alcaldes las siguientes prevencciones.

1.ª El dia 1.º de Mayo, indefectiblemente procederán los Sres. Alcaldes á la formacion de los gremios ó colegios, por clases de todas las personas que ejerzan en sus respectivas localidades una misma industria de las comprendidas en las tarifas número 1.º de la especial de profesiones, y de las señaladas con la letra (A) en las 2.ª y 3.ª, teniendo al efecto muy presente lo que se dispone en los articulos desde el 45 al 40, ámbos inclusivos, del Real decreto de 20 de Octubre de 1852.

2.ª Elegidos los Síndicos y nombrados por los Sres. Alcaldes los repartidores, para los gremios cuyo número exceda de cinco individuos, les entregarán las listas gremiales ó pliegos de cargo, con el importe de las cuotas del Tesoro, exigiéndoles que antes del dia 10 del mismo mes de Mayo les den concluidos los trabajos de repartimiento, despues de haberlo notificado á los contribuyentes de cada uno y llenado las formalidades prevenidas en los articulos ya referidos, por lo que hace á las reclamaciones de agravios.

3.ª Respecto á los gremios que no excedan de cinco individuos, formarán tambien los Sres. Alcaldes con los Secretarios de Ayuntamiento, desde luego, y antes del indicado dia 10, la distribucion procedente de las cuotas de tarifa, en proporcion á las utilidades que consideren tener los industriales, procurando la mayor exactitud y justicia en esta operacion, y la conformidad de todos los en cada clase comprendidos.

4.ª Una vez reunidos en la Alcaldía todos los datos y antecedentes necesarios, incluso los de altas acordadas en este año, procederán á formar la matrícula, colocando en ella por el orden correspondiente los nombres de los individuos y la clase ó gremio á que corresponden, teniendo especial cuidado de que se comprenda en ella á todos los que en el expresado dia 1.º de Mayo se hallen ejerciendo alguna industria, profesion, arte ú oficio y no presenten antes de este tiempo declaracion escrita por duplicado, manifestando haber cesado en ellas.

5.ª Se exceptúan de la disposicion anterior los arrendatarios de puestos públicos y vendedores de sus especies, que serán sustituidos por los que hayan de ejercer en el año inmediato y á quienes se les dará de alta en el primer trimestre.

6.ª Los industriales agremiados se colocarán con las cuotas con que cada uno figure en los repartimientos del gremio respectivo, y los no agremiables con las que individualmente corresponda á la industria ú oficio que ejercen, y todos por el orden de clases y tarifas con que se designan en la ley, totalizando las cuotas á la conclusion de cada tarifa, para inscribir su resultado en el resumen de la matrícula.

Verificados estos trabajos esperarán

los Sres. Alcaldes á que por la Administracion se les comuniquen las alteraciones que acaso sufran las tarifas, así como tambien los recargos provinciales y municipales que resulten aprobados en sus respectivos presupuestos, á cuyo fin y para mayor inteligencia se acompañarán los modelos oportunos.

Los Sres. Alcaldes se servirán avisarme el recibo de la presente circular, con sultándose cuantas dudas se les ocurran para el mas exacto cumplimiento de lo que en ella se les previene.

Valladolid 23 de Abril de 1869.—El Administrador, Teodomiro Collazo. Insértese P. O., Villarias.

NUM. 9.000.

ADMINISTRACION

*de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.*

ESTANCADAS.

PÓLVORA.

La Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías en orden fecha 19 del actual, se ha servido autorizar á esta Administracion para celebrar nueva subasta para enagenar en pública licitacion la pólvora de la clase de Minas que la Hacienda tiene en esta provincia y se halla existente en la Comandancia de Artillería de esta capital, y á fin de que éste servicio pueda cumplimentarse con exactitud, se hace saber al público que con arreglo al pliego de condiciones que aparece á continuacion, cuya copia para conocimiento de los licitadores se halla de manifiesto en esta oficina, han de rematarse en pública subasta á las doce en punto de la mañana del dia 20 de Mayo próximo, toda la pólvora que de la referida clase existe en este dia.

*Pliego de condiciones bajo las cuales se sacan á pública subasta los kilogramos de Pólvora de minas que á continuacion se expresan.*

	Número de kilogramos.	Lotes en que la dividen.
Existen.	2.150	22.

1.ª El remate de los expresados dos mil ciento cincuenta kilogramos de dicha pólvora, tendrá lugar á las doce de la mañana del dia 20 de Mayo próximo, en el despacho del Sr. Administrador de Hacienda pública de la provincia, á presencia de dicho señor, del oficial primero Interventor y del Escribano.

2.ª El referido número de kilogramos se halla dividido en 22 lotes de cien kilogramos cada uno, formando fraccion el último lote.

3.ª Los licitadores podrán hacer proposiciones á uno ó mas lotes de los que se dejan expresados.

4.ª El tipo á que ha de subastarse cada lote es el de cuarenta escudos,

quedando desechada toda proposicion que no cubra dicho tipo.

5.<sup>a</sup> Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con arreglo al modelo que aparece á continuacion, los cuales se presentarán en el acto de la subasta, durante la media hora que precede á la señalada para su apertura, publicándose á las doce su contenido por el orden que hayan sido presentados.

6.<sup>a</sup> No se admitirá pliego á ningun licitador que en el acto y por separado no presente carta de pago que acredite haber depositado en la Tesoreria de la provincia la mitad del valor de los lotes á que se refiera su proposicion segun el tipo señalado.

7.<sup>a</sup> Si abiertos los pliegos resultasen proposiciones iguales en precio, será preferida la que se refiera á mayor número de lotes, y si en precio y lotes fuesen iguales, entre sus autores únicamente se abrirá licitacion verbal por espacio de cinco minutos. No haciéndose uso de este derecho, serán preferidas las proposiciones que primeramente se hubiesen presentado.

8.<sup>a</sup> Verificado el remate serán devueltas en el acto á los referidos interesados las cartas de pago que hubiesen presentado, excepto aquellas que correspondan á los que resulten mejores postores, pues su importe deberá imputarse al pago de los lotes á que se hubiesen hecho postura.

9.<sup>a</sup> El acta que se estenderá del remate tendrá la fuerza de escritura pública y la firmarán los rematantes, así como la copia de dicho documento que quedará en poder del Presidente de la subasta, uniéndose la original al expediente.

10. La entrega de la pólvora no tendrá lugar hasta que sea aprobada la subasta por el Ministerio de Hacienda ó Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías, segun su importancia y su valor haya sido satisfecho.

11. Dentro de los tres dias siguientes al en que se hubiese puesto en conocimiento del interesado la aprobacion del remate, estará éste obligado á retirar de su cuenta la pólvora de los Almacenes. Si no lo hiciese en este plazo, se entenderá que renuncia los beneficios de aquel y perderá definitivamente el depósito que hubiese hecho.

12. El rematante abonará además del valor de los lotes que se le adjudiquen, cuatrocientas milésimas por cada envase en que esté contenida la pólvora.

13. Serán de cuenta de los rematantes los gastos de la subasta en proporcion de la parte que respectivamente se le adjudique.

Valladolid 22 de Abril de 1869. = El Administrador, Teodomiro Collazo

*Modelo de proposicion.*

D..... vecino de..... enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en el *Boletín oficial* de la provincia número..... fecha..... del mes último, se obliga á tomar.... lotes de pólvora de la clase de mina existente en esta capital

por el precio de..... escudos..... milésimas cada lote, renunciando al depósito de..... escudos..... milésimas que he hecho para tomar parte en dicha licitacion si no cumpliese con las condiciones del citado pliego.

(Fecha y firma).

Insértese: Escoriaza.

**QUINTA SECCION.**

NUM. 9.003.

*Alcaldía popular de La Pedraja.*

Habiéndose hallado extraviado en 10 de Febrero próximo pasado, un pollino de dos años, negro y entero, se hace saber que se halla depositado en las dependencias de esta Alcaldía, para que la persona que se crea con derecho á él pueda recogerlo.

La Pedraja 22 de Abril de 1869. = Jacinto Sanz.

NUM. 9.005.

*Alcaldía popular de Torrecárcela.*

Por defuncion del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, la cual se halla dotada con ciento veinte escudos anuales, que serán satisfechos por trimestres de los fondos municipales.

Lo que se hace notorio, para que los aspirantes que intenten solicitarla, presenten al presidente de la Corporacion en el término de un mes, las solicitudes conforme á lo determinado en el art. 100 de la ley municipal vigente.

Torrecárcela 24 de Abril de 1869. = El Presidente, Simon Baquerín.

NUM. 8.938.

*Alcaldía popular de Bustillos de Chaves y su agregado Gordaliza de la Loma.*

Para que la Junta pericial que presido proceda con todo el tino y acierto posible á la formacion del padron de riqueza, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial que ha de cobrarse en el año próximo económico de 1869 á 1870, es de urgente necesidad que todos los contribuyentes vecinos del distrito y forasteros, propietarios y colonos que posean en el mismo fincas sugetas á dicha contribucion, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento y en término de 10 dias y por duplicado, relaciones juradas de los que posean; en la inteligencia que los que no lo

verifiquen sufrirán el perjuicio que haya lugar.

Bustillo de Chaves 12 de Abril de 1869. = El Alcalde, Manuel Villordon. = El Secretario, Cipriano Llorente.

NUM. 8.986.

D. Juan Villalba, Alcalde popular en esta villa de Valdenebro.

Hago saber: que para indemnizacion de las costas causadas y que se causen en la causa formada á Victor Sanabria, de esta vecindad, por hurto de garbanzos á Pio de Castro, de la misma y por disposicion del Sr. Juez de primera instancia del partido de Rioseco, se venden en pública licitacion los bienes y efectos embargados al Victor, los que retasados á continuacion se expresan.

Esc.s Milé.s

Una arca de pino vieja, retasada en doscientas milésimas de escudo. . . . . » 200

Dos pucheros pequeños, en quince milésimas de escudo, » 15  
Dos platos con flores azules, en treinta milésimas de escudo. . . . . » 30

Una casa en la calle del Castillo señalada con el número 43, linda por la derecha con pajar de José Rodriguez, por la izquierda con casa de Restituto Galba y por la espalda con corral de Agustin Serrano, retasada en cien escudos.. . . . » 100

El remate tendrá lugar el dia 8 de Mayo próximo á las once de su mañana en la casa Consistorial de esta villa, admitiéndose postura por las dos terceras partes de su tasacion.

Lo que se anuncia al publico para su conocimiento.

Valdenebro 21 de Abril de 1869. = El Alcalde, Juan Villalba. = Por su mandado Isaac de Ayala, Secretario.

NUM. 8.977.

**Ayuntamiento popular de Olmos de Esgueva.**

MES DE MARZO DE 1869.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados en dicho mes por esta Corporacion, y que yo el Secretario de la misma formo para remitir al señor Gobernador de la provincia, segun se previene en el art. 70 de la ley municipal.

Dia 5.

La corporacion aprueba el extracto del mes anterior, para su insercion en el *Boletín oficial*.

Dia 8.

Acuerda la municipalidad redimir el censo de 24 fanegas de trigo al año que gravita sobre sus propios, echando mano al valor de las cantidades ingresadas en la Caja de Depositos por el producto de sus ventas, y que deberán convertirse en bonos del Tesoro.

Dia 22.

Los Ayuntamientos de este pueblo y Villarmentero con doble número de mayores contribuyentes de los mismos, acordaron nombrar facultativo para la asistencia de sus pobres respectivos, á D. Cristóbal Gutierrez Cervantes, Médico habilitado de 2.<sup>o</sup> clase, residente en San Martin Valvení, con la dotacion de 300 escudos anuales pagados de los fondos municipales, dos terceras partes de los de Olmos y una de Villarmentero, cada uno por la asistencia de los suyos.

Dia 23.

Se verificó por acuerdo de este dia, el sorteo de los individuos que deben asociarse al Ayuntamiento para la deliberacion de los presupuestos ordinarios y extraordinarios, y la censura de las cuentas municipales; todo conforme á los capítulos 7.<sup>o</sup> y 8.<sup>o</sup> de la ley municipal vigente.

Dia 29.

En acuerdo de este dia se nombran dos comisionados que representando al municipio y clase de propietarios asistieran á una junta que fué iniciada por el Ayuntamiento de Piña de Esgueva, la cual tuvo efecto el dia 30 de dicho mes, en el despacho del Sr. Gobernador de la provincia, con el fin de ocuparse de la conservacion del cauce del rio Esgueva.

Y para que así conste y tenga lugar su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, firmo el presente con el V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> del Sr. Alcalde, y la aprobacion del Ayuntamiento.

Olmos de Esgueva 15 de Abril de 1869. = V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: el Alcalde, Leoncio Vallejo. = Ramon Garcia.

## Ayuntamiento popular de San Pablo de la Moraleja.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados en los meses de Enero, Febrero y Marzo del corriente año por esta corporacion, y que yo el Secretario da la misma forma para remitir al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, segun lo prevenido en el art. 70 de la ley vigente municipal.

MES DE ENERO DE 1869.

Dia 1.º

Se dió posesion y recibió juramento al nuevo Ayuntamiento, se designó, prévia suerte, el orden de regidores y se hizo igual ceremonia con los nuevos Jueces de paz.

Dia 6.

### Sesion extraordinaria.

Se nombró la comision de electores encargados de distribuir las cédulas talarionarias del sufragio universal para las elecciones de Sres. Diputados á córtes, y se designó el local de la casa Consistorial donde han de tener efecto aquellas.

Dia 7.

### Sesion ordinaria.

Se aprobó por unanimidad la anterior en todas sus partes.

Se confirmaron los nombramientos respectivos de Secretario de Ayuntamiento en D. José Alonso Perez, el de Portero Alguacil, en D. Sinforiano Izquierdo Romo y el de guarda local del campo y monte pinar en D. Enrique Izquierdo Arevalo.

Se señaló para la celebracion de sesiones ordinarias el Jueves de cada semana.

Se confirió al Regidor segundo D. Genaro Miguel la comision de conservacion y castigo de las faltas que se cometan, fuera de los casos criminales, en los ramos de policia urbana y rural, abastos, establecimientos públicos, pesos y medidas incluso el monte pinar y demás arbolado.

Se nombró al Regidor D. Pedro Mera, para que represente á la corporacion en todos los juicios promovidos ó que se promuevan por la misma y que desempeñe las funciones especiales cometidas á los procuradores Síndicos.

Se ratificó el nombramiento de Alcalde de barrio del agregado de Honquilana en el contribuyente del mismo, D. Andrés Callejo Gil, asignándole por sustituto ó suplente para enfermedad ó ausencia, prévia la licencia oportuna, á D. Francisco Bueno Gutierrez.

Se nombró depositario de Fondos municipales y del pósito, y agente recaudador de arbitrios, impuestos, rentas y demás productos de este Ayuntamiento al mismo Regidor D. Pedro Mera.

Se acuerdo pasar el cese del mismo cargo á D. Facundo Sarabia Roldán desde el último dia del corriente mes, y que entregue y rinda sus cuentas documentadas en todo el próximo mes de Febrero.

Se nombró espededor de bulas y sumarios de cruzada al vecino D. Raimundo Galindo Pereda.

Y finalmente se acordó comunicar al Alcalde y Depositario de fondos municipales y del pósito de la última administracion, rindan sus cuentas documentadas y entreguen los asientos y papeles del servicio que desempeñaron á la brevedad posible bajo su responsabilidad.

MES DE FEBRERO DE 1869.

Dia 4.

### Ordinaria.

Se formó el alistamiento de mozos para el reemplazo del ejército en el corriente año.

Dia 11.

### Ordinaria.

Se aprobó la anterior y se acordó autorizar á D. Venancio Agustin Gago, vecino y del colegio de Abogados de Valladolid, para que á nombre de la corporacion cobre los intereses de las láminas intrasferibles espedidas en equivalencia de los bienes enagenados, y los de las que en adelante se expidan, facultándole á la vez para que reciba aquellas y sus intereses que en adelante se expidan.

Dia 12.

### Extraordinaria.

Se nombró la mitad de la Junta pericial de evaluacion y se propuso la otra mitad en ternas que corresponde nombrar al Excmo. Sr. Gobernador, ordenando le fueran remitidas.

Dia 13.

### Extraordinaria.

Se acordó que la cantidad de treinta y ocho escudos ochocientos milésimas que existian en poder del Alcalde cesante, como procedentes de la subvencion hecha en el año último por el Gobierno de esta provincia, para atender á las necesidades de los jornaleros de este pueblo, y que entregó el mismo cesante en 5 del corriente, se distribuya en la misma forma de su aplicacion.

Dia 15.

### Extraordinaria.

Se aprobó la distribucion de la cantidad que expresa la sesion del dia anterior en la forma que se ha hecho, dando jornales á los braceros pobres de este pueblo empleados en obras públicas segun cuenta y listas presentadas por el regidor encargado.

Dia 18.

Se aprobó en un todo por unanimidad la anterior.

Se dió cuenta de que conforme al artículo 1.º del decreto de 20 de Diciembre último, era forzoso convertir en bonos del empréstito de dos mil millones el capital de la tercera parte del 80 por 100 de los bienes de propios enagenados y los intereses del mismo, vencidos y no vencidos; en su consecuencia y para evitar mayores gastos, se acordó nombrar á D. Venancio Agustin Gago, vecino y abogado de Valladolid, para que como persona de confianza del municipio, lo realice, conforme dispone el decreto citado, á nombre de la corporacion y que al efecto de poder acreditarlo se le provea del correspondiente certificado de este acuerdo.

Dia 25.

### Ordinaria.

Se aprobó por unanimidad la anterior en todas sus partes.

Se acordó proceder inmediatamente á la formacion del repartimiento del impuesto personal del corriente año económico y que en atencion á haber quedado vacante la plaza de facultativo cirujano de este pueblo, por traslacion del que la desempeñaba, se cita á un número duplo de mayores contribuyentes del de concejales para deliberar sobre el mismo particular.

MES DE MARZO DE 1869.

Dia 7.

### Extraordinaria.

Se verificó por completo la rectificacion del alistamiento de mozos para el sorteo del corriente año.

Dia 10.

### Extraordinaria.

Se acordó por la corporacion y treinta y un vecinos de todas clases de fortunas que en atencion á hallarse este pueblo sin facultativo, se contrate la asistencia de pobres y acomodados durante la vacante ó hasta fin de Setiembre próximo con el médico-cirujano de Palacios de Goda, D. José Giraldo.

Dia 22.

### Extraordinaria.

Se aprobó el repartimiento del impuesto personal, se acordó su exposicion al público por ochenta dias, é instaló la junta de jurados conforme á los artículos 31 y 32 de la instruccion de 27 de Octubre último.

San Pablo de la Moraleja 1.º de Abril de 1869.—José Alonso, Secretario.

Aprobada en sesion de este dia.

San Pablo de la Moraleja 1.º de Abril de 1869.—El Alcalde, Gabriel Monroy.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

D. Pablo Alvarado, Oculista, con residencia fija en Valladolid, participa á los enfermos de la vista que deseen consultar, y á los ciegos de cataratas que quieran operarse, que no faltará un solo dia de la Capital.

Consulta todos los dias de nueve á once de la mañana en su gabinete, calle de Santiago número 80, piso principal.

En la Imprenta del *Boletín oficial* se hallan de venta los resúmenes de los nacimientos, matrimonios y defunciones que hubiesen ocurrido durante el año próximo pasado de 1868, con arreglo á los modelos publicados en el *Boletín del Miércoles 17 de Marzo*.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO, Calle de la Obra, núm. 8.